



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA
CALLAO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY SARA DEL
PILAR / Servicio Digital
Fecha: 17/01/2025 15:35:08 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 20/01/2025 11:45:00 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital
Fecha: 20/01/2025
21:59:56 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 20/01/2025 13:00:05 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital
Fecha: 17/01/2025 17:59:42 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE / Servicio Digital
Fecha: 21/01/2025 10:13:12 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedencia de la solicitud de extradición activa

Es procedente la solicitud de extradición, pues cumple con los requisitos señalados en el tratado de extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España.

Lima, dieciséis de enero de dos mil veinticinco

VISTOS: la solicitud de extradición

activa (folio 1) formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao a las autoridades judiciales competentes del Reino de España respecto del ciudadano peruano **Lorenzo Saavedra Trujillano**, requerido para su juzgamiento por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

I. Alcances de la extradición activa

Primero. La extradición, como institución jurídica que interesa al derecho internacional, al derecho penal y al derecho procesal, presenta varios alcances que es de rigor puntualizar.

1.1. La extradición debe ser entendida como un acto de cooperación jurídica internacional o un acto de cooperación interestatal que se encuentra en estrecha relación con la aplicación de la ley penal en el espacio. En virtud de la cual un Estado (denominado requerido) pone a un individuo, que se encuentra en su territorio, a disposición de otro Estado que lo ha solicitado (denominado requirente), para su enjuiciamiento o para el cumplimiento de la condena (si ha sido condenado).

- 1.2. El fundamento de esta institución —como se sabe— radica no solo en el interés de los Estados en que el delito no quede impune, sino en no crear lugares de refugio para aquellos individuos que delinquen. Existen razones tanto jurídicas: auxilio internacional en la lucha contra el delito, como de índole práctica: solidaridad y ayuda mutua en la represión de la delincuencia y el interés común de los Estados en la tutela del orden jurídico.
- 1.3. En el presente caso, se trata de una extradición activa, promovida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la cual insta que nuestro país solicite al Reino de España la entrega del ciudadano peruano Lorenzo Saavedra Trujillano para su juzgamiento por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, es decir, para que se haga posible los fines del proceso penal.
- 1.4. La fuente de la extradición no solo es la Constitución, sino el Tratado y, en su defecto o falta del Tratado, el principio de reciprocidad. De otro lado, la ley interna se aplicará en todo lo que no disponga en especial el Tratado y obviamente que no se oponga flagrantemente a este. Desde la perspectiva del derecho de los tratados, es de tener presente, primero, lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1, de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados: “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del Tratado en el contexto de estos, y teniendo en cuenta su objetivo y fin”; y segundo, el principio de ayuda jurídica recíproca, por el cual se debe facilitar o promover la presencia o la disponibilidad de las personas reclamadas.
- 1.5. Se debe resaltar que el procedimiento de extradición activa es de carácter auxiliar, si bien surge como presupuesto de un

proceso penal declarativo en trámite, o ya concluido, con sentencia firme, tiene una autonomía procesal evidente (no tiene como objetivo la declaración de culpabilidad de un imputado y, en consecuencia, si correspondiere, la imposición de una sanción penal); el procedimiento de extradición parte o tiene como presupuesto, desde luego, las actuaciones del proceso penal declarativo (debe existir un proceso jurisdiccional penal), pero, desde los tratados y la ley, está sometido a regulaciones típicas en orden a la concreción de la Cooperación Judicial Internacional, específicamente a lograr que una persona que se encuentre en otro país sea entregada al país que lo requiera para que sea juzgada o para que cumpla con la sanción penal impuesta.

II. Sobre la imputación específica al extraditable

Segundo. Cabe resaltar que la solicitud de extradición, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 518 del Código Procesal Penal, debe contener una descripción del hecho punible con mención expresa de la fecha, el lugar, las circunstancias de su comisión, la identificación de la víctima y la tipificación legal que corresponda.

Tercero. Bajo esa línea de argumentación, al reclamado **Lorenzo Saavedra Trujillano**, requerido para su juzgamiento por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, conforme se desprende del dictamen acusatorio, se le acusa por los siguientes hechos:

Se le imputa haber coordinado con sus coprocesados Royer Elifio Sánchez Escalante y Jesús Jonathan Gómez Asturima, el envío de 1.489 Kilogramos de Clorhidrato de Cocaína, a Barcelona -España, para lo cual le solicitó a Priscila Cahuancama Quintanilla, transporte una remesa de productos comestibles deshidratados, y a su vez dio a sus

coprocesados la identidad y teléfono de ésta última, para que le hagan entrega de la citada remesa, en la que acondicionaron la droga.

El antecedente de esta imputación es que el veinticinco de marzo de dos mil catorce, siendo aproximadamente las nueve con cincuenta horas, se intervino a la ciudadana, peruana-española Priscila Cahuancama Quintanilla, identificada con Pp. N.º AAB943311, en uno de los counter de la compañía aérea Air Europa, cuando pretendía viajar a la ciudad de Barcelona- España, siendo que al efectuarse el correspondiente registro de su equipaje que consistía en una maleta de lona de color anaranjado, marca Polo Travel Usa, con ticket UX831639, se encontró en su interior seis sachet con la inscripción " Doña Chochita", de 64 gramos cada uno, un sachet con la inscripción "Harina de Fibrax, de 250 gramos" un sachet con la inscripción "Harina de Sacha Inchi" de 250 gramos y un sachet con la inscripción "Leche de Alpiste" de 250 gramos, haciendo un total de nueve sachet conteniendo cada uno de ellos en su interior, una sustancia blanquecina pulverenta con característica de droga.

Dicha sustancia fue sometida al reactivo químico correspondiente, cuyo resultado fue que la misma contenía alcaloide de cocaína con un peso bruto total de 1,500 Kg. Luego de remitida la sustancia al Laboratorio Central se determinó que dicha sustancia era Clorhidrato de Cocaína con un peso neto de 1.489 Kilogramos.

En el momento de la intervención a Priscila Cahuancama Quintanilla, ésta manifestó que los sachet se los había entregado una persona que dijo ser primo de su amigo "Lorenzo" (Lorenzo Saavedra Trujillo), de quienes tenían sus números telefónicos anotados en la agenda de su celular, por lo que se realizó llamadas controlada a dichas personas con presencia de un representante del Ministerio Público y efectivos policiales, siendo que en el primero de los casos, es decir, la persona que dijo ser el primo de Lorenzo y quien le había entregado los sachet que contenían droga, acordaron encontrarse en un parque cerca al centro comercial Plaza Vea de la urbanización Salamanca, lugar donde posteriormente, luego de la identificación que hiciera Cahuancama Quintanilla, se intervino al procesado Jesús Jonathan Gómez Asturimas, quien dijo que él fue encargado por su amigo "Pelao" o "Roger", a quien luego identificó como el procesado Royer Elifio Sánchez Escalante, para

que haga entrega de las bolsas que contenían esos sachet a Cahuancama Quintanilla, así como el mismo que le dijo que vaya a recoger dichos sachet, en razón que la citada Cahuancama Quintanilla no había podido viajar.

Al realizarse el registro correspondiente en el Chifa Lorkys, centro laboral de Gómez Asturima, lugar donde dijo trabajaba con su amigo y jefe Royer Elifio Sánchez Escalante, quien era el administrador, se encontró en el ambiente destinado para "caja" dos bolsas que contenían preservativos cortados por la misma, siendo que una de ellas resultó que contenía adherencias de cocaína.

Asimismo, se estableció que Sánchez Escalante era el único autorizado para ingresar la renta y que en algunas oportunidades Gómez Asturima, también ingresaba a ese lugar.

En el segundo de los casos, es decir en relación al procesado Lorenzo Saavedra Trujillano, luego de que Priscila Cahuancama Quintanilla había dicho que éste fue quien en una conversación vía la aplicación WhatsApp sostenida el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, le había pedido que le lleve una remesa de productos deshidratados a Barcelona y que para el efecto enviaría a su primo para que se las entregue, sostuvo una llamada controlada con el citado Saavedra Trujillano, a quien le dijo que no lo había podido realizar el viaje el viaje a Barcelona, habiéndose ofrecido éste a pagarle el pasaje de regreso, lo cual no fue aceptado por Cahuancama Quintanilla.

Cuarto. El proceso penal instaurado contra el extraditable tiene como número de expediente 1160-2014. Mediante la resolución del ocho de abril de dos mil catorce (folio 112), el Juzgado Penal de Turno Permanente del Callao abrió instrucción en contra del extraditable por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano. El once de enero de dos mil dieciséis, el Ministerio Público (folio 123) presentó acusación sustancial en contra del requerido. Posteriormente, la Sala Superior (folio 146) declaró haber mérito para pasar a juicio oral en contra del requerido. Asimismo, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós se declaró reo contumaz al

requerido (folio 147), reservaron su juzgamiento hasta que sea habido, luego se ordenó su ubicación y captura.

Quinto. Mediante Oficio n.º 18057-2024-COMOPPOL-PNP/DIRASINT/OCN INTERPOL L-DEPINPRO (folio 22), el jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Lima informó al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación que la OCN Interpol Madrid-España comunicó sobre la detención del ciudadano peruano **Lorenzo Saavedra Trujillo**, nacido el nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, quien se encuentra retenido y registra una Nota Roja n.º de control A-12786/11-2024, comunicación que fue extendida al órgano jurisdiccional a cargo del proceso mediante Oficio n.º 19783-2024-MP-FN-OCJIE-MPA (Ext. n.º 303-2024) (folio 20).

Sexto. Por ello, la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante resolución del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro (folio 12), solicitó la detención preventiva del ciudadano peruano Lorenzo Saavedra Trujillo. Posteriormente, por resolución del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, solicitó formalmente la extradición activa del requerido.

Séptimo. Se advierte que la acción delictiva y su resultado han tenido lugar íntegramente en el territorio nacional, de tal manera que la conducta ilícita atribuida al requerido se encuentra tipificada en la República del Perú en el artículo 296, primer párrafo, del Código Penal. Asimismo, se encuentra tipificada en el Reino de España en el artículo 368 del Código Penal de ese país. En consecuencia, se tendría por superado el principio de la doble incriminación.

Octavo. En cuanto a la prescripción de la pena, el hecho ilícito está sancionado con una pena privativa de libertad no menor de ocho años; por ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 80 y 83 del Código Penal peruano y considerando que los hechos acaecieron el veinticinco de marzo de dos mil catorce, a la emisión de la presente resolución consultiva, la acción penal aún no ha prescrito.

Noveno. La identidad del extraditable se encuentra claramente detallada en la solicitud de extradición (folio 1), la denuncia penal (folio 76), el auto de procesamiento (folio 112) y el dictamen acusatorio (folio 123), en los cuales se precisó su nombre completo, su número de documento de identidad: 47117379, su fecha de nacimiento: nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, sus padres: Lorenzo y Bertha Norma, entre otros datos personales.

Décimo. Las relaciones internacionales de extradición entre el Reino de España y la República del Perú se encuentran reguladas en el Tratado suscrito por ambas partes el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobado por Resolución Legislativa n.º 25347 del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, vigente a partir del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro; asimismo, el procedimiento interno de la extradición está regulado en el artículo 525 y siguientes del Código Procesal Penal.

Undécimo. En el presente caso, los requisitos que dan lugar a la extradición se cumplen, pues:

- 11.1.** Se identificó claramente al ciudadano peruano Lorenzo Saavedra Trujillano con su documento de identidad, su fecha de nacimiento, los nombres de sus padres, entre otros detalles.
- 11.2.** El delito que se imputa al ciudadano peruano requerido es de naturaleza común y se perpetró en la República del Perú.
- 11.3.** Se descarta la existencia de motivaciones políticas.

- 11.4.** La acción penal no ha prescrito.
- 11.5.** Los cargos imputados al requerido no son sancionados con la pena de muerte.
- 11.6.** La legislación procesal aplicable al caso es la común en el Reino de España y la República del Perú.
- 11.7.** Por otro lado, se ha cumplido con adjuntar los elementos que vinculan al extraditarle con el delito que se le atribuye. De acuerdo a la solicitud de extradición, se han acompañado (folio 40) los siguientes documentos: **(i)** Atestado n.º 063-04-2014-DIREJANDRO PNP/DIVITID-DE; **(ii)** denuncia policial del ocho de abril del dos mil catorce; **(iii)** auto de procesamiento del ocho de abril de dos mil catorce; **(iv)** acusación en contra del requerido, transcribiendo los hechos y elementos de prueba en los que apoya su decisión; **(v)** manifestación de Ada Gabriel Quintanilla García; **(vi)** manifestación de Priscila Cahuancama Quintanilla ; **(vii)** acta de entrevista personal realizada a Priscila Cahuancama Quintanilla; **(viii)** acta de llamada controlada; **(ix)** acta de deslacrado y lectura de memoria de teléfonos celulares y lacrado; **(x)** acta de entrevista y reconocimiento fotográfico; **(xi)** resultado preliminar de análisis químico; **(xii)** copia de texto legal de la legislación peruana y española que sanciona el hecho imputado al requerido.
- 11.8.** El ciudadano peruano requerido será juzgado por los órganos jurisdiccionales ordinarios y territorialmente competentes de la República del Perú.

Duodécimo. Por ello, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional en materia de extradición, detalladas en los considerandos precedentes, concierne emitir la resolución consultiva correspondiente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa (folio 1) formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao a las autoridades judiciales competentes del Reino de España respecto del ciudadano peruano **Lorenzo Saavedra Trujillano**, requerido para su juzgamiento por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.
- II. **ORDENARON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

MAITA DORREGARAY

CCH/YLLR